

AVISO No 1124

31 de diciembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FERNEY GALEANO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES PQRDS 14111 del 20 de diciembre de 2024**

Persona a notificar: **JOSE FERNEY GALEANO**

Dirección de notificación **CALLE 36 #22-25 P2**

Funcionario que expidió el acto: Juan Esteban Restrepo Taborda

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 31 de diciembre de 2024

Señor:

JOSE FERNEY GALEANO

Dirección: **CALLE 36 #22-25 P2**

CELULAR:3106678708

Matricula: 19457

ASUNTO: Notificación por Aviso 1124- RES PQRDS 14111 del 20 de diciembre de 2024

Cordial Saludo, Adjunto encontrará la notificación Aviso 1124- **RES PQRDS 14111 del 20 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION** 19457.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 14111
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2024PQR12618
MATRICULA 19457

El director comercial (e) de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **José Ferney Galeano**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2024PQR12618**, respecto al predio ubicado en la **calle 36 # 22 – 25 piso 2**, identificado con **matricula 19457**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 13056 del 25 de noviembre de 2024** dio respuesta a el derecho de petición presentado por la usuaria manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a las pretensiones del peticionario José Ferney Galeano, en el sentido de realizar descuentos, reliquidaciones o reparaciones en la **matricula 19457**, toda vez que el área encargada realizó la instalación del medidor correctamente y dentro de los parámetros técnicos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar al peticionario, que puede realizar un acuerdo de pago o financiación de la deuda y así evitar suspensiones del servicio*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar al peticionario, **José Ferney Galeano**, de la presente resolución.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

2. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 25 de noviembre del año 2024 **citación de notificación personal** a la usuaria mediante **oficio 13057**.
3. Que, el día **27 de noviembre de 2024** a las **8:51 a.m.** se surtió notificación personal.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **José Ferney Galeano**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 13056 del 25 de noviembre de 2024**.
5. Que, respecto al recurso de reposición interpuesto por el peticionario, es menester de la entidad confirmar los argumentos expuestos en la **resolución PQRDS 13056 del 25 de noviembre de 2024**.
6. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen **más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)***
7. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre.

14. Que, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **resolución PQRDS 13060** del 25 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **Socorro Adíela Valencia**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **Socorro Adíela Valencia**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **Socorro Adíela Valencia**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director Comercial (E) E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II